

8. Apertura de ofertas:
  - a) Entidad: Mesa de Contratación.
  - b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
  - c) Localidad: Canencia de la Sierra.
  - d) Fecha: será fijada en el tablón de edictos del Ayuntamiento con una antelación mínima de tres días.
  - e) Hora: a las doce.

Canencia, a 31 de agosto de 2004.—La alcaldesa, Mercedes López Moreno.

(02/12.672/04)

## CASARRUBUELOS

### RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con la base 4, letra g), del Presupuesto General de esa entidad, por decreto del concejal-delegado de Hacienda de fecha 30 de agosto de 2004, se ha aprobado el padrón fiscal siguiente:

— Impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2004.

Durante el plazo de veinte días naturales, se exponen al público a fin de que durante dicho plazo puedan deducirse reclamaciones sobre errores materiales y aritméticos.

De conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Recaudación, establecer y comunicar que el período de cobro en voluntaria de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva de los tributos relacionados se realizará en los períodos y lugares siguientes:

Plazo de ingreso: del 15 de septiembre de 2004 al 15 de noviembre de 2004, ambos inclusive, o el inmediato hábil posterior. En Casarrubuelos, a 29 de agosto de 2004.—El alcalde (firmado).

(02/12.432/04)

## CIEMPOZUELOS

### URBANISMO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 1 julio de 2004, procedió a la aprobación inicial del nuevo texto de la ordenanza reguladora de la realización de obras en la vía pública.

No habiendo sido formulada reclamación alguna, el acuerdo indicado ha quedado elevado automáticamente como definitivamente adoptado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación se transcribe el texto íntegro de dicha ordenanza:

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

#### Capítulo 1

##### *Disposiciones generales*

Artículo 1. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de la ejecución de instalaciones en la vía pública y espacios de uso público para servicios públicos de suministros de toda clase, y de las obras y ocupaciones que ello produce tanto para el establecimiento y trazado como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas.

Asimismo, se regulan las ocupaciones de la vía pública distintas de las anteriores que supongan el uso especial, privativo o anormal del dominio público viario.

Art. 2. Tanto las obras como las ocupaciones que traigan causa de una obra que se produzca en las vías públicas y espacios de uso público, estarán sometidas a previo control municipal a través de la obligación de obtener la preceptiva licencia de obras u autorización de ocupación, de conformidad a lo que se señale en esta ordenanza y la normativa que en cada caso sea de aplicación.

#### Capítulo 2

##### *Planificación de obras*

Art. 3. Con el fin de garantizar la coordinación de las obras entre las distintas compañías de servicios y de éstas con las actuaciones que en uso de sus atribuciones acometa el Ayuntamiento,

deberán presentar antes del 1 de diciembre de cada año el plan de instalaciones proyectadas para el año siguiente, que deberá incluir los plazos previstos de comienzo y finalización de las obras.

A la vista del contenido del plan de instalaciones, los servicios técnicos municipales competentes podrán informar sobre las variaciones que, necesariamente, deban introducirse, justificando la razón de la modificación.

El Ayuntamiento podrá crear una mesa de coordinación en la que se integrarán técnicos de la Administración y representantes de las distintas compañías de suministros y servicios que se presten a través del dominio público. Las funciones de la mesa de coordinación se determinarán en el acuerdo de creación de la misma, siendo su objetivo principal la minoración del impacto urbanístico de las obras en la vía pública a través de la planificación de todo tipo de actuaciones y la ejecución conjunta de todas las obras que sea técnicamente posible.

Se dará traslado a la empresa suministradora y de servicios del informe técnico para que manifieste lo que crea conveniente para, posteriormente, proceder a la redacción del plan de instalaciones y servicios definitivo.

Este plan será sometido a información pública durante un período de quince días. Transcurrido dicho plazo, el plan será aprobado, oída la comisión informativa pertinente, por la Alcaldía-Presidencia.

Art. 4. El plan de instalaciones de servicios aprobado, vincula a las empresas suministradoras y de servicios y al Ayuntamiento. En caso de que se solicitara licencia para la ejecución de una obra no prevista en el plan de instalaciones de servicios, el Ayuntamiento podrá denegar la licencia con base en esta sola causa. No se podrá volver a solicitar licencia para la misma obra hasta que no se incluya en el plan de instalaciones de servicios.

Si para una misma zona se tuviera previsto ejecutar obras por varias compañías diferentes o por el Ayuntamiento y una o varias compañías en el mismo período de tiempo, deberán obligatoriamente coordinarse las mismas. Si alguna compañía no concurriera en la fase de la coordinación habiendo sido informada de ello, dicha compañía será sancionada con la correspondiente multa, de acuerdo con lo previsto en el capítulo 8 de la presente ordenanza.

Art. 5. El plan de instalaciones previstas deberá contener, al menos, todas aquellas obras que tengan por objeto la ampliación de red y la sustitución de redes antiguas o en mal estado. Queda fuera del ámbito de lo aquí establecido todas las actuaciones que se realicen con carácter de urgencia o aquellas que no pudieran lógicamente preverse por tratarse de reparaciones de emergencia, así como las acometidas a la red existente cuando sean solicitadas por un particular titular de una vivienda, sin perjuicio de la solicitud de la correspondiente licencia sometida a la presente ordenanza.

Art. 6. El plazo de ejecución de toda obra o tramo de obra, es de un mes. Se establece una duración máxima de tres días para toda obra calificada de emergencia o urgente.

Dicho plazo de ejecución, podrá ampliarse o reducirse en la propia licencia, previo informe de los servicios técnicos, en función de circunstancias especiales debidamente justificadas que se señalen al solicitar la licencia o que sobrevengan durante la ejecución de la obra.

#### Capítulo 3

##### *Instalaciones de servicios*

Art. 7. 1. Las instalaciones de las redes generales de servicios en la vía pública deberán ejecutarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Galerías de servicios visitable.
- b) Tubulares u ovoides.

2. Las instalaciones en forma distinta de las anteriormente establecidas, incluyendo los tendidos aéreos, tendrán siempre carácter excepcional y provisional, y solamente se autorizarán cuando se justifique por el solicitante previo informe de los servicios técnicos municipales.

En cualquier caso, la empresa titular de la instalación se comprometerá expresamente a trasladar la instalación provisional en el momento en que sea requerido por la Administración municipal o bien, en el plazo que se señale en la licencia que autorice la

obra. El coste de las obras de traslado será por cuenta de la empresa instaladora.

3. Igualmente queda expresamente prohibido la instalación de apoyos en la vía pública (postes u otros elementos), salvo en casos debidamente justificados y cuando así lo aconsejen los servicios técnicos municipales, adquiriendo las instalaciones así autorizadas, la condición de excepcionalidad y provisionalidad establecida en el supuesto anterior.

4. En los casos que se precise del retranqueo de líneas grapadas a fachadas para la ejecución de obras de derribo o demolición, no serán concedidas a particulares, promotores, etcétera, las correspondientes licencias urbanísticas municipales, en tanto y cuanto, no se haya procedido previamente al soterramiento de dichas líneas.

5. Cuando se precise de la ejecución de nuevas acometidas, en las definiciones que para dichas instalaciones se realizan en el artículo 15 del capítulo 4 de la presente ordenanza, se procederá de la siguiente manera:

- Para la instalación de acometidas a viviendas unifamiliares de nueva construcción, o reformas de las existentes, se procederá al soterramiento de todas aquellas redes grapadas anteriormente a las fachadas, y al menos, en la longitud completa del frente de la vivienda, u otro uso, objeto de acometida.
- En el supuesto de viviendas colectivas, el soterramiento se extenderá al menos, a la longitud completa de las fachadas incluidas en la manzana donde se localiza la obra, más los cruces de calzada hasta las esquinas opuestas de las manzanas contiguas.

Art. 8. Las conducciones de agua, gas y electricidad deberán cumplir con la normativa específica que les sea de aplicación.

Art. 9. Conducciones de telefonía o telecomunicaciones:

- Canalizaciones subterráneas formadas por tubos de diferentes diámetros. Estos serán autoportantes con preseñalización o se instalarán bajo prisma de hormigón.

Art. 10. 1. Las conducciones que no se instalen en galería visitable se deberán situar, con carácter general, a la distancia, en metros, que a continuación se indica que se medirá respecto al nivel de la rasante:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Electricidad alta tensión .....     | = o > 0,90 m |
| b) Electricidad baja tensión .....     | = o > 0,60 m |
| c) Alumbrado público y tráfico .....   | = o > 0,45 m |
| d) Gas .....                           | = o > 0,60 m |
| e) Agua .....                          | > 1,00 m     |
| f) Teléfono y otras conducciones ..... | > 0,70 m     |

2. Sólo podrán autorizarse profundidades distintas de las anteriores en casos justificados, previo informe técnico municipal y con referencia expresa en la licencia de obra, donde se fijará la situación permitida.

3. Asimismo, la Administración podrá fijar por razones de seguridad profundidades mayores de las establecidas con carácter general, sin que la empresa instaladora pueda deducir reclamación alguna por esta razón.

Art. 11. 1. Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelas como en los casos de intersecciones o entrecruzamientos, no podrán ser inferiores, siempre que sea posible a las siguientes :

- Entre conducciones de gas y eléctricas ..... = o > 0,65 m
- Entre conducciones de gas y agua ..... = o > 1,00 m
- Entre conducciones eléctricas cable y agua. = o > 1,00 m

2. En el caso de distancias entre conducciones de servicios diferentes, se estará a lo ya establecido en el artículo anterior en lo relativo a ampliación o disminución de la distancia fijada como obligatoria con carácter general.

Art. 12. Todas las conducciones deberán reunir las condiciones de seguridad y protección que en cada momento se establezca por la normativa específica aplicable, siendo responsabilidad de la empresa suministradora el mantenimiento y adecuación a tales condiciones.

## Capítulo 4

### Licencias y ejecución de obras

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De las licencias

Art. 13. Toda obra que se realice en la vía pública requiere la obtención de licencia que ampare la ejecución de la misma y autorización de la ocupación que produzca.

Ambos permisos se tramitarán, con carácter general, conjuntamente y se concederán en un solo acto.

Art. 14. Las licencias de obra en la vía pública podrán solicitarse:

- Por empresas suministradoras de servicios.
- Por particulares

El solicitante de la licencia será titular de la misma, siendo responsable frente a la Administración actuante del cumplimiento de todas las obligaciones que del contenido de esta ordenanza se deriven.

El hecho de que las obras puedan ser ejecutadas por empresas contratadas o subcontratadas al efecto por el titular de la licencia municipal no exime a éste de cuantas responsabilidades puedan corresponderle por los daños que se irroguen a la Administración y a los particulares, sean personas físicas o jurídicas, en sus bienes y derechos, como consecuencia de la obra o de accidentes que dicha obra provoque. En todo caso será exigible un seguro que responda de los daños que puedan causarse a terceros y al Ayuntamiento.

Art. 15. Las licencias para ejecución de obras en la vía pública serán de alguno de los tipos siguientes:

- a) Ampliación de red:
  - Cuando las obras consistan en la colocación de servicios por una zona de subsuelo que no los tenía hasta entonces con carácter de situación general.
  - Cuando consistan en sustitución o renovaciones de las existentes.
- b) Acometidas: las conexiones de las viviendas particulares a los servicios generales de suministro.
  - A los efectos previstos en el artículo 7 del presente capítulo, mediante el que se establecen las condiciones y obligaciones particulares en lo relativo a las canalizaciones subterráneas a ejecutar, en función a la definición del tipo de vivienda, se han de distinguir los siguientes casos:
    - Vivienda unifamiliar.—Cuando la vivienda está situada en parcela y edificio independiente de otras residencias, sin que exista, por tanto, ningún tipo de agregación de parcela o edificación, y cuando en la misma no existan elementos complementarios de disfrute mancomunados derivados de divisiones horizontales.
    - Vivienda colectiva.—Cuando las viviendas comparten parcela, accesos, u otros elementos, como resultado de una agregación horizontal o vertical, de forma que las viviendas se agrupan formando edificios con accesos, instalaciones y otros elementos comunes de disfrute de la comunidad.
  - Cuando la acometida a la red existente, sea solicitada por un particular titular de la vivienda, ésta estará eximida de lo estipulado en el capítulo 2 de la presente ordenanza.
- c) Reparación: cuando la cala o remoción de pavimento tengan por objeto reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de servicios.

Por regla general estas obras adquirirán el carácter de urgencia y su longitud será siempre inferior a 25 metros, salvo para aquellos casos, en los que contando con informe de los servicios técnicos municipales, se determinen otras distancias mayores apoyándose en soluciones más acertadas, en aras de lograr alguno de los objetivos indicados en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Art. 16. Las licencias se tramitarán de conformidad con la normativa y las ordenanzas municipales que resulten de aplicación.

Art. 17. 1. La solicitud de licencia para ejecución de obras de ampliación de red, acometida y cualquier otra obra a ejecutar

en zona pública deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria.
- b) Plano de situación de la obra.
- c) Plano de la instalación que se va a efectuar.
- d) Plano de perfil longitudinal (sólo en caso de obras de saneamiento).
- e) Plano de detalle de zanja u otros.
- f) En aquellas obras en que se vaya a afectar al tráfico por implicar desvíos o merma en la capacidad de la vía, se acompañará plano con la señalización prevista.
- g) Presupuesto de ejecución material.
- h) Autoliquidación de los tributos municipales correspondientes y acreditación de depósito de fianza general, que será valorado por los servicios técnicos municipales correspondientes a la vista de la entidad de la obras según resulte del expediente.
- i) Toda la documentación será presentada por duplicado y en soporte digital.

Cuando la licencia se solicite por un particular, se acompañará a todo lo anterior el informe, o documentación que corresponda, de la empresa que va a suministrar el servicio para el que se realiza la canalización.

2. La memoria deberá contener, en su caso, pronunciamiento sobre los siguientes extremos:

- Longitud, en metros, de la canalización.
- Si va a realizarse cruce de calles, indicación de las cuales, cuándo y por cuánto tiempo.
- Localización exacta en acera o calzada de la apertura de la zanja.
- Fecha estimada de inicio y terminación de obra.
- Ocupaciones adicionales que se prevean realizar con contenedores de escombros, casetas de obras y similares.
- Si fuera necesaria la prohibición o limitación del tráfico rodado y peatonal, deberá expresarse cómo se va a llevar a cabo y cuándo aproximadamente. Todo corte de tráfico u ocupación de carril de circulación que no estuviera previsto en la solicitud de la licencia no será autorizado con posterioridad, salvo razones justificadas a criterio de los servicios técnicos municipales.

En ningún caso los cortes o limitaciones al tráfico rodado o a la circulación de peatones podrán suponer un impedimento al libre acceso de los vehículos de urgencias.

3. Cuando se trate de obras urgentes o de reparación de averías, deberá comunicarse las obras ejecutadas, acompañando memoria en la que conste:

- Longitud de apertura.
- Localización en el municipio y situación en acera o calzada.
- Fecha de inicio y terminación de la obra.

Todo ello, sin perjuicio de la necesidad de la obtención de la correspondiente licencia.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la ejecución de las obras

Art. 18. La ejecución de las obras a que se refieren los artículos precedentes queda sujeta a las siguientes condiciones generales:

1. Se deberá mantener en todo momento en la obra la correspondiente licencia.

2. La señalización de la obra se realizará de conformidad con lo establecido en la legislación de tráfico y seguridad vial y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación. Cuando por razón de las obras fuera necesario prohibir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá colocarse señalización vertical al efecto con una antelación mínima de veinticuatro horas al comienzo de las obras. Asimismo, cuando por razón de las obras fuera necesario desviar el tráfico, deberá preseñalizarse el desvío a fin de que los conductores puedan utilizar itinerarios alternativos.

3. Se dispondrán pasos de peatones, en perfectas condiciones de seguridad, en todas las salidas de viviendas y otros puntos en que sea necesario, así como pasos en sentido longitudinal y paralelo a la canalización protegidos, restituyendo los pasos peatonales existentes. La protección de pasos peatonales se realizará con vallados anclados. Se garantizará en todo momento la accesibilidad del paso de los discapacitados.

4. La zanja abierta estará correctamente vallada a fin de evitar el acceso de persona ajena a las obras. Durante el tiempo en que no se trabaje, el vallado deberá impedir que se produzcan daños a viandantes o vehículos que circulen por la zona. Se entiende por perímetro de la obra a efectos de la obra a efectos de la obligación de vallado tanto la zona de la zanja con el acopio de materiales, herramientas y casetas.

5. Los cruces de calzada se realizarán preferentemente en dos mitades, al objeto de causar la menor perturbación posible al tráfico rodado.

6. La ubicación de las casetas de obra, materiales, herramientas y medios auxiliares propuesta en la solicitud, podrá ser variada en la licencia de modo que minimice la incidencia negativa al tráfico y a la circulación de peatones. La permanencia de estos elementos sólo se autorizará por el tiempo mínimo imprescindible para su utilización y puesta en obra, no pudiendo en ningún caso ocupar las zonas plantadas de los jardines ni las destinadas al tránsito de peatones que se hayan creado precisamente a consecuencia de las obras. Se dispondrá de los contenedores necesarios para acopio de materiales y tierras a utilizar debidamente estacionados.

Igualmente se procederá, si fuera necesario, a la colocación de contenedores de escombros y otros materiales de desecho.

Sólo podrán colocarse contenedores y materiales si se hubieran especificado en la documentación que acompaña a la solicitud de la licencia, o si se hubieran solicitado con posterioridad y se hubiera autorizado.

7. La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 100 metros lineales, salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.

8. El titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias tendentes a la protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas, de conformidad con las instrucciones técnicas de la Unidad Administrativa municipal competente. Si los árboles u otro tipo de plantaciones sufriesen daños o muriesen como consecuencia de la ejecución de obras, al titular de la licencia le corresponderá indemnizar al Ayuntamiento por el importe de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales, o bien sustituirlos según criterio de tales servicios técnicos.

9. Las afecciones o daños que se causen a los servicios municipales que discurren bajo el suelo público, tales como alumbrado público, redes de telecomunicaciones municipales, redes de riego o saneamiento, serán de reparación inmediata y urgente por el titular de la licencia, que deberá contratar a empresa homologada técnicamente para la intervención y que la ejecutará bajo supervisión municipal. No obstante el Ayuntamiento acometerá la reparación de estos daños si causas técnicas o de urgencia en el mantenimiento del servicio lo aconsejaran, siendo a cargo del titular de la licencia el coste de la reparación, que podrá ser recaudado por vía ejecutiva.

10. La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada o peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas de señalización vertical y/u horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra. Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.

A la finalización de la obra deberá reponerse a su estado primitivo la señalización de tráfico horizontal y vertical, debiendo asimismo retirarse los carteles que hayan sido instalados.

Art. 19. Toda la obra que se efectúe en la vía pública, deberá contar con un cartel de información:

1. En las obras de calas, reparaciones de pavimento y tendidos de red, deberá colocarse sobre la valla, un cartel de 40 × 20, en el que figure la siguiente información:

- Logotipo, nombre y teléfono de la entidad promotora o titular de la licencia.

2. En obras que considere el servicio técnico de mayor importancia, deberá colocar un cartel del tamaño 150 × 90 que contendrá la siguiente información:

- Logotipo, nombre y teléfono de la entidad promotora o titular de la licencia.

- Naturaleza de la obra, fecha de la licencia, número de la misma y plazo de ejecución.

Art. 20. 1. La demolición de pavimentos, vaciado y excavado, se hará por los procedimientos más adecuados, previo corte del aglomerado con disco que asegure un corte recto, evitando mordeduras o irregularidades.

El producto de las demoliciones o excavaciones no podrá ser depositado en la vía pública ni en los parques y/o jardines públicos, salvo casos expresamente autorizados, debiendo ser transportado a un vertedero autorizado en contenedores o recipientes adecuados dispuestos para ello.

2. La reposición de pavimentos será de los mismos materiales que los levantados y en cualquier caso, deberán ser, como mínimo, los siguientes:

a) Calzadas:

- Sub-base de arena de miga de 25 centímetros de espesor con el 98 por 100 de proctor normal.
- Base de hormigón de 30 centímetros con H125 kgs/cm<sup>2</sup>.
- Capa de rodadura de 6 centímetros de A4 o similar en caliente.

b) Aceras:

- Sub-base de arena de miga de 15 a 20 centímetros de espesor con proctor del 98 por 100.
- Base de hormigón de 15 centímetros y loseta hidráulica o baldosa similar, de acuerdo con la existente en la zona de actuación.

3. Las obras de relleno, macizado y pavimentación están sujetas a control de calidad municipal.

Dicho control de calidad deberá ser requerido a la empresa contratada por el Ayuntamiento a tal fin en el momento técnicamente oportuno y el coste de los ensayos correspondientes será sufragado por el titular de la licencia de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

4. En las obras de canalización que discurran por cruces de calles que afecten a pasos de peatones y que no dispongan de vados para discapacitados, éstos deberán ser construidos por el titular de la licencia.

5. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 metros, se levantará y repondrá íntegramente el pavimento de este ancho hasta llegar a aquél.

Cuando la zanja sea en calzada y a menos de 50 centímetros del bordillo de la acera, se deberá demoler todo el pavimento hasta el bordillo más próximo y asfaltar completamente hasta el borde exterior de la zanja.

6. En caso de tenerse que emplear en las obras vehículos o maquinaria especial que pueda afectar al pavimento, se señalarán los itinerarios que aquéllos deben seguir y las medidas de seguridad que deban adoptarse.

7. Se prohíbe de forma expresa el empleo de maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado.

8. Los equipos dispondrán de elementos que aseguren niveles de perturbación acústica inferiores a los máximos establecidos en la normativa específica de aplicación.

9. El horario de ejecución de obras en la vía pública es, con carácter general, de ocho de la mañana a ocho de la tarde, de lunes a viernes no festivos. Si existen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o posteriormente mediante comunicación al titular de la misma, un horario de trabajo especial, ampliando o reduciendo el que originariamente se siga, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.

10. El Ayuntamiento se reserva la facultad de aprobar un calendario anual de días en que queda terminantemente prohibido la ejecución de obras y ocupaciones en la vía pública.

Esta prohibición puede referirse a días o épocas determinadas o a zonas y calles concretas del municipio.

Art. 21. Se establece un plazo de garantía de dos años para las obras que realicen empresas, organismos o particulares que supusieran la reposición del suelo municipal. Durante este plazo el Ayuntamiento podrá exigir al causante cualquier reparación que proceda cuando el daño derive de las actuaciones seguidas por el mismo.

El plazo de garantía comenzará a contar automáticamente desde la recepción de las obras por parte de los servicios técnicos municipales.

Art. 22. El titular de la licencia está obligado:

1. Al cumplimiento de las normas generales establecidas en esta ordenanza en cuanto a características de las instalaciones, condiciones generales y técnicas de la ejecución de las obras y condiciones especiales que puedan incluirse en la licencia.

2. Al depósito de la fianza según se establece en los artículos siguientes.

3. A presentar toda la documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia.

4. A designar a la empresa que va a ejecutar materialmente las obras y al técnico que las va a dirigir.

5. A la indemnización de los daños y perjuicios que a consecuencia de las obras puedan ocasionarse a terceros o al municipio.

6. A la debida reposición de los bienes de dominio público a su estado originario.

Art. 23. Previamente a la expedición de la licencia de obras, el peticionario deberá constituir un depósito que fijará la Administración y que responderá de los daños y perjuicios que pudiera sufrir cualquier elemento de dominio público que sean consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las obras.

Art. 24. El depósito de la fianza responderá:

1. De las obligaciones correspondientes a una sola obra.

2. De las obligaciones correspondientes a un conjunto justificado de obras, entendiéndose como tal aquellas con conexión temporal o material (aunque pertenezcan a diferentes empresas).

3. De las obras que se ejecuten en todo el año, dentro del término municipal, por una sola empresa.

Art. 25. Las fianzas podrán depositarse en metálico o bien en aval bancario.

Art. 26. La devolución de la fianza se realizará, a solicitud del depositante, previo informe técnico en el que se señale que la ejecución de las obras ha sido de conformidad con la licencia y que no existen daños que justifiquen la ejecución de la misma.

Art. 27. 1. Una vez obtenida licencia para la ejecución de las obras, se deberá comunicar su inicio a los servicios técnicos municipales, indicando todos los datos que permitan identificar la obra y su localización.

La comunicación deberá presentarse al menos diez días hábiles antes del previsto para el comienzo de la obra y del acopio de materiales y vallado, transcurridos los cuales sin pronunciamiento expreso en contrario del Ayuntamiento, podrán dar comienzo las obras.

Si por el Ayuntamiento o cualquier otro implicado se manifestara alguna objeción justificada al inicio de las obras, se comunicará al titular de la licencia por el método que se considere más eficaz, señalándose, si es posible, una fecha para el inicio, que no tendrá que ser objeto de nueva solicitud. Si no fuera posible señalar una fecha cierta de inicio, se comunicará al titular de la licencia esta situación y el motivo que lo justifica, quedando pendiente la Administración de avisarle con plazo suficiente de la posibilidad de iniciar las obras.

2. Cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución de las obras deberá ser asimismo comunicada al Ayuntamiento, indicando la naturaleza de la misma y las medidas que se hayan adoptado o que deban adoptarse.

3. De la misma forma deberá ponerse en conocimiento de la Administración la finalización de las obras indicándose expresamente la fecha de la misma.

Art. 28. La ejecución material de las obras podrá llevarse a cabo por empresa especializada distinta del titular de la licencia. Esta circunstancia deberá indicarse en la solicitud de la licencia o en la comunicación de inicio de la obra. Estas empresas deberán contar con equipos suficientes que garanticen la compactación mecánica, albañilería, pavimentación, transporte y todo lo necesario para la ejecución de los trabajos en los plazos señalados.

Art. 29. En aquellas obras en que por su envergadura se vayan a ocasionar molestias o cortes de suministros ocasionales a los vecinos, deberán ser objeto de publicidad suficiente por parte de la empresa de servicios. Dicha publicidad, en la forma que se crea más conveniente, deberá indicar quien está realizando las obras, que molestias van a ocasionar y un teléfono de contacto al que podrán dirigirse los usuarios a fin de completar o detallar la información.

Art. 30. Si durante la ejecución de las obras la empresa hallase entorpecimientos en el subsuelo u otros que no pudieron ser previstos que se estime van a suponer incumplimiento de plazos o

alteración en cualquiera de las condiciones generales o técnicas establecidas en esta ordenanza, solicitará por escrito al Ayuntamiento la tramitación de los permisos oportunos o la prórroga de la vigencia de la licencia.

Art. 31. No se podrán paralizar, salvo en los casos en que expresamente se autorice, los trabajos de relleno de zanja y reposición de pavimento incluida la pintura de la señalización horizontal de tráfico.

En los casos en que, bien por autorización expresa bien por fuerza mayor, la obra permanezca temporalmente paralizada en fase de relleno, la empresa titular de la licencia deberá asegurar la fiabilidad de los firmes provisionales y su conveniente señalización, siendo única responsable de cualquier daño personal o material que se produzca y que traiga causa del estado de la zanja.

Art. 32. En el plazo de tres meses desde la finalización de cada obra, las compañías de servicios entregarán al Ayuntamiento un plano de fin de obra real de la instalación con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones y que tendrá por objeto pasar a integrar la cartografía oficial de los servicios que discurren bajo el suelo municipal.

Art. 33. La conservación y mantenimiento de las redes de servicios corresponde a las empresas suministradoras de los mismos. En caso de que se utilicen galerías de servicios, por las que discurren conducciones de varias empresas, la obligación de mantenimiento será mancomunada pudiendo dirigirse el Ayuntamiento contra cualquiera de ellas y siendo por su cuenta la repercusión que los posibles gastos de reparación se le ocasionen.

Art. 34. Todos los daños que se ocasionen a particulares o al Ayuntamiento, como consecuencia de una deficiente conservación de las instalaciones deberán ser indemnizados por la empresa suministradora propietaria. Ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento, como Administración titular del dominio público pueda dictar las órdenes de ejecución oportunas a fin de subsanar los desperfectos ocasionados y adoptar las medidas cautelares que se entiendan más oportunas para garantizar la seguridad de las personas. Al igual que las indemnizaciones, los gastos que se produzcan a consecuencia de la subsanación de las deficiencias serán por cuenta de la empresa titular del servicio.

Art. 35. Las empresas o entidades que cuenten con instalaciones en el suelo, subsuelo o vuelo del viario público de este municipio, deberán poner a disposición de los servicios técnicos municipales, de la policía municipal y de los usuarios, un teléfono de aviso de averías (veinticuatro horas) atendido por personal cualificado.

Las llamadas a dicho teléfono deberán atenderse inmediatamente por personal cualificado y suficiente para la reparación de la avería.

Sin perjuicio del origen de la llamada, la empresa de servicios deberá tramitar la correspondiente licencia de obra para su reparación conforme se establece en esta ordenanza y en función de la magnitud y alcance que tengan los trabajos.

Art. 36. Las tapas de acceso, registro y maniobra, deberán reposarse en el plazo de seis horas desde que se conozca su destrucción o desaparición, debiéndose adoptar entretanto las debidas condiciones de seguridad para el tránsito peatonal y rodado.

Art. 37. Las tapas de registro deberán ser de fundición e insonorizadas sin perjuicio de que se solicite autorización municipal para la utilización de otros materiales, debiendo acreditarse técnicamente su durabilidad y firmeza a los fines que se destina.

Art. 38. En caso de que por desidia de la empresa titular del servicio el Ayuntamiento se viera obligado a suplirla en alguna labor de mantenimiento de las tapas de registro, se obligará al pago del coste de las actuaciones que se hayan realizado. En estos casos deberá acreditarse la falta de atención de la empresa.

Art. 39. Cuando por razones urbanísticas de mantenimiento de viario público u otras de interés general, se produzcan modificaciones de rasante o de trazado de las calles, corresponderá a la empresa de servicios en cuestión de proceder a la modificación de las instalaciones que puedan verse afectadas, cuando así lo comunique el Ayuntamiento.

A tal efecto, el Ayuntamiento comunicará con antelación suficiente los proyectos o actuaciones que pretenda realizar, a fin de garantizar a la compañía la disposición de los medios necesarios para proceder a las correcciones oportunas, en los términos que se consideren necesarios.

Las comunicaciones del Ayuntamiento tienen carácter de orden de ejecución y deberán ser cumplidas en los plazos en los términos que se señalen a tal fin.

Art. 40. En el mismo sentido que el artículo anterior, cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de servicios públicos fuera preciso trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de servicios existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración municipal.

El coste de la modificación, supresión o traslado será de cuenta de la empresa titular del servicio afectado.

## Capítulo 5

### *Ocupaciones con elementos afectos a la obra*

Art. 41. Toda ocupación de la vía pública con casetas, materiales, contenedores, maquinaria u otros elementos afectos a una obra, deberá contar necesariamente con la autorización administrativa.

Art. 42. 1. Esta autorización deberá solicitarse conjuntamente con la licencia de obra, cuando se prevea con antelación, mediante especificación en la memoria, conforme se dispone en el artículo 17 de esta ordenanza.

2. En caso de que no pudiera solicitarse conforme se prevé en el párrafo anterior, deberá presentarse solicitud separada en la que deberán especificarse todos los datos necesarios para su localización y demás requisitos exigidos en esta ordenanza. En este caso la solicitud se presentará antes del inicio de las obras y no podrá entenderse concedida hasta que no se notifique resolución expresa al efecto.

Art. 43. La ubicación de las ocupaciones a que se refiere este capítulo deberán estudiarse a fin de que sea un emplazamiento estratégico que minimice su incidencia en el entorno, aprovechando inevitablemente las zonas que no son utilizadas para el tráfico rodado y con la menor perturbación al tránsito peatonal.

Asimismo, deberá preverse que la ocupación se produzca por el mínimo tiempo posible y en la dimensión adecuada para servir a su objeto, pudiendo, en este punto, ser objeto de inspección municipal, quien informará sobre su adecuación o no al objeto de que el Ayuntamiento pueda ordenar el levantamiento de aquellas ocupaciones que se hallen sobredimensionadas o innecesarias.

Una vez finalizada la ocupación se procederá a la limpieza de las zonas ocupadas y la reposición de cualquier daño que pudiera haberse causado sobre los pavimentos o servicios afectados.

Art. 44. No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares más tiempo del estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra:

1. Al finalizar la jornada de trabajo, se deberán retirar o, si se ha autorizado expresamente para ello, verter en contenedores apropiados todos los acopios procedentes del vaciado de zanjas y escombros, dejando la zona ocupada en estado de orden y limpieza adecuada.

2. Todos los materiales y acopios que no estén debidamente apilados o depositados en contenedores, serán retirados de la vía pública.

Art. 45. Todos los elementos con los que se ocupa la vía pública son responsabilidad del titular de la licencia, quien responderá de su correcto estado de uso, mantenimiento y retirada.

1. Todo elemento que altere en alguna medida la superficie vial supondrá un obstáculo que habrá de ser debidamente protegido con vallas.

2. Durante las horas en que no se esté trabajando, de noche y en los fines de semana o festivos, la obra y los elementos anexos a la misma, deberán quedar en perfectas condiciones para evitar accidentes y daños materiales o personales. A tal fin, se señalarán convenientemente con señales de tráfico normalizadas, carteles y luminarias. Asimismo se procederá al tapado de las zanjas con los materiales adecuados en función de su localización, accesibilidad y dimensión.

## Capítulo 6

### *Inspección municipal*

Art. 46. La Administración municipal ejercerá la inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza. Dicha vigilancia podrá versar sobre:

— La ocupación de la vía pública dentro de los límites autorizados, tanto la que se realice con la propia obra como aquella que se refiera a materiales y elementos afectos a la misma.

- La forma de ejecución de las obras, de conformidad con lo proyectado en cuanto a su localización, materiales, profundidades, etcétera. La reposición de los elementos urbanísticos y mobiliarios afectados, tanto en el suelo como en el subsuelo y vuelo de la vía pública. El relleno, compactación y asfaltado de las zanjas. La reposición de aceras y calzadas.

Art. 47. 1. Los inspectores de obras en la vía pública o personal habilitado podrán solicitar, en cualquier momento, la licencia y demás documentación que deba estar en la obra.

2. Asimismo, y en aquellos casos en que detecten anomalías o hechos que puedan ser constitutivos de infracción, advertirán al encargado de la obra o persona que se encuentre al frente de la misma, de la deficiencia detectada y de todo lo dispuesto en esta ordenanza que les sea directamente aplicable.

3. Cuando la anomalía detectada sea de tal gravedad que pueda suponer un peligro para viandantes o pueda ocasionar daños de importancia a otras canalizaciones de servicios o a bienes municipales, el inspector municipal o personal habilitado requerirá al responsable de las obras la adopción de medidas adecuadas.

De dicho requerimiento se levantará acta por el inspector que será firmada por él y por el responsable de las obras. A la vista del informe de la inspección y del contenido del acta, el órgano municipal competente podrá acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las actuaciones requeridas, adecuando su actuación a la urgencia de las mismas y girando al obligado el importe de lo ejecutado.

Art. 48. A los fines previstos en este capítulo, los inspectores municipales de vías públicas o personal habilitado deberán identificarse como tales para el cumplimiento de las tareas que tienen encomendadas.

## Capítulo 7

### *Ordenes de ejecución, medidas cautelares y ejecuciones subsidiarias*

Art. 49. Las órdenes de ejecución que dicte el órgano municipal competente se entenderá como mandatos de hacer o, en su caso, de no hacer. La orden deberá ser congruente con los motivos y fines que la justifiquen, expresará con claridad el alcance de la misma en cuanto a magnitud de la actuación, tiempo en el que debe realizarse y coste previsto de la misma. En función de estos parámetros, las ordenes de ejecución irán dirigidas a la restauración del orden urbanístico infringido, a la reposición de la vía pública o de los elementos situados en ella al estado anterior a la ejecución de las actuaciones no autorizadas y a la ejecución de las obras y/u ocupaciones en las debidas condiciones de seguridad y salubridad. Asimismo, las órdenes podrán ir acompañadas en caso necesario de medidas cautelares que podrán ser adoptadas por el responsable de la obra o directamente por la Administración, cuando se considere que por la extrema urgencia de las mismas no es posible advertir previamente a la compañía de la necesidad de adoptarlas, otorgando plazos para ello.

Art. 50. Las órdenes de ejecución se destinarán:

- A subsanar la falta de licencia para las obras o de autorización para ocupaciones con materiales y equipos que no estén previstos en la solicitud de licencia de obra.
- A la adecuación de la obra a lo previsto en esta ordenanza o en la licencia individualizada que autorice la obra concreta. Este punto abarca todo lo relativo a características generales y técnicas, pavimentación, señalización, ensayos de calidad, etcétera.
- A la reposición de elementos afectados o dañados por las obras ejecutadas o en curso de ejecución, tanto si éstos son de dominio público, patrimoniales de la Administración o propiedad de otras compañías de servicios cuando esto se considere necesario para asegurar el suministro en adecuadas condiciones a los residentes en la zona. Al mantenimiento de las obras en las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Art. 51. 1. Podrá efectuarse requerimiento de suspensión de las obras sólo como medida cautelar a adoptar previamente a la orden de ejecución de realizar otras actuaciones materiales.

2. El requerimiento de suspensión de obras podrá tener su origen en alguna de las siguientes causas:

- Obras que se están ejecutando sin licencia.
- Obras amparadas por licencia en las que se advierta incumplimiento de normativa.

3. En aquellos casos en que exista peligro para la seguridad, se podrá requerir, por la autoridad municipal o por la inspección, la automática paralización de las obras, procediéndose al precinto de las mismas, así como de la maquinaria existente. En estos casos se ordenará la adopción de medidas de seguridad adecuadas a fin de salvaguardar la integridad física de las personas.

Art. 52. 1. En aquellos casos en que se detecten anomalías o incumplimientos que no justifiquen la suspensión de las obras, se requerirá al titular de la licencia para que realice las actuaciones necesarias a fin de subsanar aquéllas y cumplir lo preceptuado en esta ordenanza y en la licencia de obras. Este precepto será de aplicación aunque las obras hubieren finalizado.

2. La orden de ejecución tendrá los efectos de la licencia de obras, quedando obligado el destinatario de la misma a presentar en el Ayuntamiento presupuesto detallado de las actuaciones que se sigan, a fin de que se liquiden los tributos que proceda. En caso de que no se presentara el presupuesto antes de la finalización de las obras, se elaborará uno de oficio por el Ayuntamiento, por técnico competente por razón de la materia, que servirá de base para la liquidación correspondiente.

Art. 53. 1. Todas las órdenes de ejecución dictadas por la Administración municipal conforme a lo aquí establecido, son susceptibles de ejecución subsidiaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En el decreto en el que se contenga la orden se establecerá una previsión de coste que deberá ser depositada previamente por el destinatario de la misma.

3. Las actuaciones materiales ejecutadas subsidiariamente por la Administración podrán realizarse por el propio Ayuntamiento a través de la empresa encargada del mantenimiento de la vía pública, o bien por otra empresa especializada cuando razones técnicas así lo aconsejen.

En este último caso, el Ayuntamiento podrá proceder a contratar directamente con empresa del sector las obras que procedan en aquellos casos en que la urgencia lo justifique.

## Capítulo 8

### *Infracciones y sanciones*

Art. 54. Las infracciones a la presente ordenanza de obras en la vía pública se clasifican en leves, graves y muy graves. Son infracciones leves las siguientes:

- No dejar en adecuado estado de limpieza la obra al finalizar la jornada laboral.
- No comunicar el inicio de las obras según lo dispuesto en la ordenanza.
- El retraso en la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas o la dejación de esta obligación.
- La apertura de zanjas con herramientas inapropiadas, causando un impacto mayor del necesario en la vía pública.
- No realizar las pruebas de control de calidad preceptivas por causa imputable al titular de la licencia o a la empresa ejecutora de las obras.
- El incumplimiento del horario y del calendario sobre días con prohibición de trabajo, ya sea del general fijado e la ordenanza o del especial que se acuerde en la licencia.
- No apilar y almacenar adecuadamente los materiales necesarios para las obras o los escombros derivados de éstas.
- No colocar o hacerlo indebidamente las señales de información de obra e identificación.

Son infracciones graves las siguientes:

- La ubicación de materiales, herramientas o casetas sin autorización municipal o en lugar distinto del autorizado.
- La reposición deficiente de pavimentos, mala compactación de zanjas o relleno con materiales no autorizados.
- No vallar el perímetro de la obra de manera continuada, o no señalizarla adecuadamente.

- No comunicar al Ayuntamiento la realización de obras que afecten a infraestructuras o servicios municipales.
- El incumplimiento parcial de las órdenes de ejecución dictadas para la adecuación de la obra a la licencia de la ordenanza.
- La desobediencia a los requerimientos que puedan hacer los servicios municipales para la adopción inmediata de medidas de seguridad.
- La variación en el trazado de la obra sin comunicación previa al Ayuntamiento y sin haber obtenido autorización para ello.
- La reparación de las averías en los servicios municipales por empresa no autorizada.
- La reiteración en la comisión de dos infracciones leves. Son infracciones muy graves las siguientes :
  - La ejecución de obras previstas en el plan de instalaciones de servicios sin la correspondiente licencia municipal.
  - No dejar pasos de peatones vallados y señalizados durante la ejecución de las obras, impidiendo o perturbando gravemente el normal desenvolvimiento del tráfico peatonal.
  - Mantener la zona de obra fuera del perímetro de vallado durante la ejecución de la misma o al finalizar la jornada laboral, e condiciones peligrosas para peatones y vehículos.
  - El incumplimiento total de las ordenes de ejecución dictadas en el plazo concedido para ello.
  - La reiteración en la comisión de dos infracciones graves.
  - La falta de coordinación con las demás compañías de servicios o con el Ayuntamiento a la hora de ejecutar obras en una misma zona y en el mismo periodo de tiempo, tras haber sido requerido por el Ayuntamiento.

Art. 55. Las sanciones aplicables por la comisión de infracciones consistirán en multas pecuniarias, las cuales se impondrán tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador, de conformidad con la legislación vigente.

Si durante la ejecución de una misma obra se detectaran hechos constitutivos de distintas infracciones que no se deriven unas de otras, podrán acumularse en un mismo expediente acordándose para cada infracción la sanción que le corresponda, sin que la suma de las mismas pueda superar los 3.005,06 euros

Art. 56. 1. Las sanciones que consistan en multa pecuniaria se clasificarán en leves, graves y muy graves y se cuantificarán según lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, modificado por la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas entre 120,20 euros y 300,51 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas entre 300,52 euros y 601,01 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas entre 601,02 euros y 901,52 euros.

2. Para la graduación de las sanciones según lo previsto en el párrafo anterior se tendrá en cuenta:

- Los antecedentes de la empresa que obren en este Ayuntamiento, y en concreto si ya se ha sancionado por hechos similares.
- La intencionalidad en la comisión de la infracción. Si se prevaleció de días con menor vigilancia, festivos o circunstancias similares.
- La disposición mostrada a la hora de restablecer la situación alterada como consecuencia de la infracción detectada.
- El tiempo que transcurra entre el requerimiento para realizar una actuación y su ejecución, fundamentalmente en materia de ocupaciones, relleno de zanjas y reposición de pavimentos.
- Cualquier circunstancia relevante que sea informada en el expediente y contrastada por el imputado.

Art. 57. Las multas se impondrán al titular de la licencia o del servicio de que se trate en caso de que no se haya solicitado ésta, tanto en lo que se refiere a la ejecución de la obra como a las ocupaciones que de la misma se deriven o con ella se relacionen.

Art. 58. No obstante lo anterior, si de la ejecución de las obras para la instalación de redes de servicios se cometieran infracciones a legislaciones sectoriales, tales como en materia de suelo y orde-

nación urbana y de medio ambiente, se incoará el expediente sancionador que proceda con arreglo a dicha legislación.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

### *Condiciones ambientales: ruidos*

Todo trabajo realizado en la vía pública deberá cumplir el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, en todos sus preceptos, y en especial el artículo 30, trabajos en vías públicas, obras y edificaciones.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza no será de aplicación a aquellas obras que se encuentren en curso de ejecución ni a aquellas obras para las que se cuente con licencia en el día de su entrada en vigor.

Esta ordenanza se aplicará en todos sus aspectos respecto de aquellas obras para las que se haya solicitado licencia que estuviera en periodo de tramitación.

Se hace contar que en el día de hoy ha sido enviado el texto íntegro de dicha ordenanza al órgano correspondiente de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, todo ello con la indicación de que contra la aprobación definitiva de la ordenanza indicada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

En Ciempozuelos, a 18 de agosto de 2004.—El alcalde-presidente, Pedro A. Torrejón García.

(03/23.415/04)

## COSLADA

### CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Coslada (Madrid).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción: consultoría y asistencia para la realización de 14 cursos mediante ocho lotes, acogidos por el convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Coslada, siendo los siguientes:
 

Número de lote: 1. Denominación de los cursos:

    - Dos cursos de aplicaciones informáticas de oficina.
    - Dos cursos de Internet y sus aplicaciones.

Número de lote: 2. Denominación de los cursos:

    - Un curso de reparación y mantenimiento de ordenadores.
    - Un curso de administración y gestión de redes informáticas.

Número de lote: 3. Denominación del curso:

    - Un curso de operario/a de carretillas elevadoras.

Número de lote: 4. Denominación de los cursos:

    - Un curso de práctica administrativa contable.
    - Un curso de técnicas administrativas de gestión de personal.

Número de lote: 5. Denominación del curso:

    - Un curso de conductor/a de vehículo pesado.

Número de lote: 6. Denominación del curso:

    - Un curso de ayudante de cocina (para personas con discapacidad psíquica).

Número de lote: 7. Denominación de los cursos:

    - Un curso de soldadura y un curso de cerrajería.

Número de lote: 8. Denominación del curso:

    - Un curso de intervención socioeducativa con jóvenes en dificultad social.